DIARIO DE BARCELONA,

DE AVISOS Y NOTICIAS.

EN ESTA CIUDAD.
Suscripcion mensual..... 10 rs. vn.
Cada número suelto..... 6 cuartos.

FUERA DE ELLA.
Cada trimestre franco de portes.
Por la diligencia ó correo 48 rr.

ANUNCIOS DEL DIA.

Santa Isabel Reina de Portugal.

CUARENTA HORAS.

Continúan en la iglesia parroquial de Santa María del Pino: se descubre á las seis de la mañana y se reserva á las siete y media de la tarde.

AFECCIONES ASTRONOMICAS.

Luna llena á 11 *horas y* 15 *minutos de la noche.*

Dia.	Horas.	Term.	Baróm.	Vientos y Atmósfera.	Sol.	
7	6 mañ.	20	33	O. nubecillas.	Sale á 4 h. 39 ms. mañana.	H. M.
id.	2 tard.	24 5	32 11 2	S. S. O. nubes.		Merid. 12
id.	10 noc.	22	32 11	S. E. id.	Se pone á 7 h. 21 ms. tarde.	Relojes 12 4

Orden de la plaza del 7 de julio de 1846.

SERVICIO PARA EL 8.

Gefe de dia, D. Juan Puig Samper, comandante graduado capitan del regimiento infantería de la Constitucion.=Parada, los cuerpos de la guarnicion.=Rondas y contarondas, Córdoba.=Hospital y provisiones, Caballería de Santiago.=Teatros, Córdoba.=El sargento mayor interino, José María Cortés.

BARCELONA.

Del diario El Fomento de ayer.

El celo y desinteres con que han desempeñado su importante cargo los comi-

---

ESPECTÁCULOS.

TEATRO PRINCIPAL.

La ópera en 4 actos; Lucía di Lammermoor, cuya protagonista desempeñará la Sra. Rossetti y la parte de Edgardo el señor Moriani.—Entrada 10 rs. Lunetas de patio 10. Id. de tertulia 8. Palcos de primer piso 40. Id. de segundo, 36. Id. de tercero, 30. A las ocho.

TEATRO NUEVO.

No hay funcion.

Nota.—Se estan ensayando para ejecutarse á la mayor brevedad las comedias nuevas: El diablo nocturno, El vivo retrato, Juana y Juanita, y el Ingeniero.

sionados del barrio de Gracia, y los satisfactorios resultados conseguidos con el arreglo del impuesto sobre consumos, le han recordado una idea que hace algun tiempo anunció sobre establecer en aquel barrio una junta de fomento que mirase por el bien y prosperidad de su vecindario, sin facultades y atribuciones ejecutivas para no cercenar el poder y jurisdiccion del Excmo. Ayuntamiento de Barcelona, ni establecer de hecho la separacion entre la capital y el suburbio. Lo que aconseja es una junta ó comision meramente consultiva compuesta de personas de arraigo é influencia que conociesen á fondo las necesidades del barrio y pudiesen elevar al ayuntamiento y al señor gefe superior político las observaciones que se les ocurriesen y los medios que escogitasen para poner en planta proyectos de mejoras encaminadas á aumentar la belleza, aseo, salubridad y comodidades de aquel importante arrabal. No niega al actual concejo de Barcelona su buen celo, ni sus buenas disposiciones á favor de Gracia, pero por mas que vigile y se esmere, por mucho que quiera en medio de las infinitas atenciones que le cercan, no ha de poder alcanzar en su concepto, á verlo y remediarlo todo. En cuanto al modo de nombrar esta junta dice que recientes son los beneficios prestados por los dignos individuos que componen la comision sobre consumos, que no estará todavía disuelta, y que por lo mismo no habria que hacer mas si no que el ayuntamiento de acuerdo con el M. I. S. gefe superior político de la provincia estendiesen el decreto en que se autorizase á la comision indicada para continuar reunida y celebrar algunas sesiones mensuales para esponer todo cuanto creyesen conducente al mayor lustre y prosperidad de Gracia.

Habiendo recibido el M. I. Sr. gefe superior político de esta provincia la Real órden comunicada por el ministerio de la Gobernacion de la Península para que en accion de gracias por la elevacion al solio pontificio de S. S. Pio IX, se cante un *Te-Deum* y se pongan luminarias públicas, el Excmo. Ayuntamiento ha acordado que el domingo próximo 12 del actual se celebre dicha solemnidad religiosa en la Sta. Iglesia Catedral, invitando á este acto á todas las autoridades, corporaciones y demas personas á quienes en tales casos se acostumbra. Las iluminaciones empezarán en el mismo dia.

—No obstante lo que han dicho los periódicos de Madrid acerca del viage del señor arzobispo de Burdeos, hoy miércoles debe llegar á esta ciudad con el correo, alojándose en el palacio de S. E. Illma., quien junto con el clero estan preparándose para recibirle dignamente.

—Ha llegado ya comunicada por el ministerio de Hacienda la Real órden para que se ponga al Excmo. Ayuntamiento en posesion de los arbitrios que tenia antiguamente concedidos para cubrir las obligaciones de su presupuesto. Tenemos entendido que principiará la recaudacion de estos el dia 9 de este mes.

—Parece que los vecinos de la calle del Regomí se proponen celebrar este año con la mayor solemnidad la fiesta del glorioso San Cristóbal, y que tratan de enramar dicha calle y la plaza del Correo Viejo como se verificaba antiguamente.

—El lunes por la tarde en la calle de Serra un mastin de presa movió una especie de alarma entre todo el vecindario, pues con todos los síntomas de estar acometido de la hidrofobia cogió á otro perro y lo maltrató horriblemente, sin quererlo soltar á pesar de la mucha gente que le acosaba, y de algunos sablazos que le dió un agente de seguridad pública. Dicen si antes habia mordido á una niña de tierna edad. En ninguna época del año, y menos en la presente, deberia permitirse que los perros de ayuda discurriesen por las calles sin el correspondiente bozal.

D. Cárlos Creus, encargado de negocios y cónsul general cerca de la República del Uruguay y el señor presidente de dicha República D. Santiago Vazquez, han firmado en Montevideo en 26 de mayo de este año un tratado de reconocimiento de la independencia de paz y amistad entre S. M. C. y la República Oriental del Uruguay. Dicho tratado se halla estendido en veinte artículos, debe ser ratificado, y los instrumentos de ratificacion se cangearán en Madrid dentro del término de diez y ocho meses desde el dia en que se firme, ó antes, como ambas partes lo deseen.

Noticia de los fallecidos en el dia 7 de julio de 1846.

Casados » —Viudos » —Solteros » —Niños 3 —Abortos »
Casadas 1 —Viudas » —Solteras 2 —Niñas 3 —
Nacidos.—Varones 7 —Hembras 3

Desde 1.° de agosto del año último el Ayuntamiento se vió imposibilitado de atender á sus obligaciones por la falta de fondos á que quedó reducido con la notable disminucion de sus ingresos en el ramo de carnes. Esta situacion no podia ser duradera y su continuacion ocasionaba graves males y los hubiera ocasionado sucesivamente mayores á la ciudad.

El Ayuntamiento no pudo mirar con indiferencia este triste porvenir, y muy oportunamente elevó á S. M. una respetuosa esposicion demostrativa de los perjuicios que sufria la poblacion y de los medios que en su concepto podian atenuar las consecuencias que habian de seguirse de la escasez de los fondos municipales.

S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado atender las razones del Ayuntamiento emanadas del mejor celo á la par que de un severo exámen y meditacion fundada en la esperiencia que aconseja preferir imposiciones conocidas á otras nuevas y de inciertos resultados.

En su virtud, y á consecuencia de Real órden, se pone en conocimiento del público que desde el dia 9 del corriente las reses del ganado lanar, cabrío y vacuno que se introduzcan para el consumo de esta ciudad, deberán estar sujetas á la tarifa siguiente comprehendidas en ella las cantidades que en el dia percibe respectivamente el Ayuntamiento sobre las mismas reses.

	Rs.	*Mrs.*
Por buey	125	14
Por vaca	109	14
Por ternera	60	7
Por carnero	20	8
Por macho cabrío	19	17
Por cabrito grande	5	8
Por id. pequeño	6	4

El Ayuntamiento en obsequio á los consumidores ha acordado y el infrascrito alcalde previene que sin perjuicio de dar cuenta á la superioridad, tomará las mas rigurosas medidas contra los que prevaleciéndose del mayor derecho sobre las indicadas reses aumenten el precio de las carnes con esceso al que corresponda ó alteren el de otros comestibles no sujetos á esta imposicion.

Barcelona 7 julio de 1846.=El alcalde accidental, Valentin Esparó.=P. A. de S. E.=José Cornet, secretario.

ANUNCIOS OFICIALES.

Los religiosos esclaustrados de esta provincia podrán pasar desde mañana á las ocho hasta la una de la tarde á casa de su respectivo habilitado á percibir la mensualidad librada en este dia para ellos y que percibieron las demas clases pasivas en el mes de junio último; advirtiendo que deberán verificarlo en el término de tres dias para que no se les siga el perjuicio que previenen las órdenes vigentes, y los que cobren como apoderados deberán presentar al propio tiempo la fe de existencia de sus representantes. Barcelona 7 de julio de 1846.

CONVOCATORIA.

Juzgado de la capitanía general del ejército y principado de Cataluña.

A las diez de la mañana del dia 13 del corriente se celebrará en la casa habitacion del M. I. Sr. auditor de guerra interino del ejército y principado de Cataluña, sita en la calle de San Pablo, núm. 3, piso segundo, una convocatoria general de los acreedores del difunto brigadier D. Felix Prat y Prus: lo que se hace saber en virtud de lo mandado con la providencia proferida en méritos de los autos de concurso de dichos acreedores para la concurrencia de los mismos. Barcelona 7 de julio de 1846.=Juan Capdevila, escribano.

SUBASTAS.

El viernes próximo 10 de los corrientes á las doce del dia, por disposicion del M. I. Sr. intendente de esta provincia, se procederá á la subasta mandada celebrar por la superioridad para la recorrida y aumento de dos hiladas de cobre, que necesita el vapor Alerta: cuya subasta tendrá efecto en estrados de la intendencia con sujecion al pliego de condiciones que obra de manifiesto en la escribanía mayor de rentas á cargo del infrascrito. Barcelona 4 de julio de 1846.=José Pla y Soler.

Hoy miércoles dia 8 del corriente á las cinco de la tarde en el despacho del notario D. Eudaldo Jordana, calle de la Ciudad, núm. 8, se procederá definitivamente al remate del resto de los solares y terreno de 7,765 varas en la Barceloneta, admitiéndose prometidos vulgo *axaus*. Las condiciones obran en poder del subastador D. Juan Santasusagna y del citado notario, en cuyo despacho está de manifiesto la real órden que autoriza cercar de pared las 7,765 varas.

En conformidad al aviso puesto en el diario de Brusi de 16 de junio último el viernes próximo dia 10 del corriente de diez á doce de la mañana, se efectuará en el mismo local la venta de la casa con sus almacenes y dos plumas de agua fija, situada en la calle de la Portaferrisa de esta ciudad, núm. 10, frente la de Bot, y se otorgará á favor del mas beneficioso postor, siendo admisible la postura á juicio del vendedor.

En virtud de providencia del tribunal de comercio de esta plaza dada en méritos de los autos que varios acreedores de los hermanos Jaime y José Oller, fabricantes de paños de la villa de Tarrasa siguen contra los mismos se subasta por el término de la ley el derecho y facultad de redimir de Silvestre Viñas, de José Bellve y Bufi y de Isidro Ballbé tres diferentes trozos de tierra sitos en el término de dicha villa; como y tambien toda aquella pieza de tierra de cabida seis cuarteras de semilla poco mas ó menos que por título perpetuo poseian los espresados hermanos Jaime y José Oller en el referido término, todo lo que se ad-

judicará al mayor postor con arreglo á los pactos de la taba que obra en poder del subastador Francisco Vila. Barcelona 4 de julio de 1846.—Manuel Catalan y Riera, escribano.

El sábado 11 de julio á las diez de su mañana se venderán en pública subasta, cinco cajas nuevas en blanco, una de ómnibus, una de caraban, dos de cupé y una de coche; en la calle de santa Ana, núm. 18 estan de manifiesto.

Aduanas.—Administracion de las de la provincia de Barcelona.

Despues de haberse seguido los trámites que disponen las órdenes vigentes, se han declarado abandonados de hecho los géneros y efectos siguientes.

20 y 1/3 quintales con 68 piezas de tela de hilo crudo de tejido llano.

16 piezas grandes de china ó porcelana: 8 medianas; y 46 pequeñas en jarros y otras de vajilla con adornos y relieves.

109 libras de acero fundido en barras redondas.

En consecuencia, se anuncia la venta de dichos artículos, la cual tendrá lugar en pública subasta en esta aduana á favor del mejor postor el viernes 17 del corriente á las cinco de la tarde; en concepto que los efectos espresados se hallan de manifiesto en esta oficina para los que gusten reconocerlos. Barcelona 7 de julio de 1846.=L. Ballesteros.

Banco agrícola peninsular.

Los señores accionistas se servirán pasar á mi casa habitacion con los recibos provisionales que les espedí, para cangearlos con las respectivas láminas de sus acciones recibiendo con las mismas desde 1.° del corriente, lo correspondiente al primer semestre de este año á razon del 10 por 100 anual, esto es, 5 por 100 por el dividendo de cuota fija y otro 5 por el eventual.

Debo manifestar á los mismos señores accionistas y hacer público ademas, que la direccion del banco, reconociendo la grande ventaja y comodidad que reporta el giro del papel de crédito, me ha remitido algunas cantidades en *abonarés de caja al portador*, los cuales empiezo desde este dia, á poner en circulacion, pudiendo asegurar que sus valores serán satisfechos en la caja de esta comision de mi cargo, con la mayor exactitud y acto continuo de su presentacion.

Tal vez se habrá estrañado, que se haya pasado tanto tiempo sin que yo hiciese mencion en los papeles públicos, del Banco agrícola peninsular, pero la esperiencia me ha demostrado que el mejor lenguage para con el público, es el de presentarle resultados reales y positivos; estos convencen mucho mas que las frases pomposas de anuncios insertos en los periódicos dirigidos á encomiar tal ó cual especulacion, por la que ofrecen grandes ventajas, y al último todo queda reducido á meras alabanzas, prodigadas algunas veces á proyectos que jamas llegan á realizarse, y cuyos interesados no hacen mas que anticipar cantidades, sin llegar á obtener beneficio alguno de sus desembolsos.

Entre los varios establecimientos que se conocen en el dia para invertir capitales, pocos habrá que hayan proporcionado las ventajas que el banco que tengo el honor de representar. Apenas cuenta un año de existencia y ya ha dado á los accionistas un 10 por 100 de beneficio, siendo por lo tanto muchos los que se apresuran á inscribirse.

Los señores que tenian solicitadas acciones para interesar con ellas en tan útil como grandioso proyecto, podrán servirse pasar á mi casa habitacion, calle

de la Union, núm. 3, cuarto principal, todos los dias de 9 á 12 de la mañana. Barcelona 7 de julio de 1846.=El representante del banco en esta provincia, Miguel Rovira de Rivas.

FUNCION DE IGLESIA.

Continúa el novenario á san Luis Gonzaga en la parroquial de Belen, y predicará hoy: *La vocacion al retiro*, el Pbro. Dr. D. Francisco de Asis Mestres.

PARTE ECONOMICA.

LITERATURA.

El Conde de Monte-Cristo. Edicion económica. Se han publicado los tomos 1.°, 2.°, 3.°, 4.°, 5.°, 6.°, 7.° y próximo á salir el 8.°, á 4 rs. cada tomo. —Tratado elemental de teneduría de libros teórico-práctico, arreglado en un todo al código de Comercio por D. J. Agatgini, catedrático de partida doble del Instituto español. Consta de un tomo en 4.° á 14 rs. rústica.—Poesías escogidas de D. Antonio Ribot y Fontseré. Constan de un tomo de cerca de 300 páginas á 14 rs. rústica. Dichas obras se hallarán de venta en la libreria de Boix, frente la fuente de San Miguel

Manual de cuentas hechas y reduccion de monedas, pesas y medidas de Inglaterra, Francia y Portugal á monedas, pesas y medidas de Cataluña y Castilla, con la correspondencia de Castilla á Cataluña, y Cataluña á Castilla; á mas las instrucciones necesarias para la pronta resolucion de toda compra, venta, cambio y otras noticias interesantes y curiosas para los que se dedican á toda especie de comercio é industria. P. D. J. LL. y de P. Los comerciantes y fabricantes, los drogueros, tenderos y vendedores de toda clase de géneros y comestibles, apreciarán la utilidad de este manual que se ha escrito teniendo á la vista los mejores tratados; de modo que pueden tener en él la mas completa confianza, por la exactitud de las reducciones aproximadas y estimadas en sus partes mas diminutas, á fin de que en las compras y ventas á la gruesa ó al por mayor, no se pierda ninguna fraccion. Para que los compradores sepan á punto fijo en qué emplean su dinero, y si dicho manual les pueda convenir; en los tres puntos de espendicion que mas abajo se citan, se les facilitará el índice de las materias que contiene. Véndese en la librería de José Torner, bajada del Regomí. En la de Agustin Gaspar, plaza de Palacio, y en casa su autor calle del Hospital, tienda núm. 126. Precio 8 rs. vn.

DIETAS.

Una de 50 quintales de carbon de rabasa á 3 rs. 6 mrs la arroba. Otra de 33 id. de encina á 4 rs. en el barco de Juan Lloberas. Otra de 66 id. de arranque á 3 rs. 17 mrs. en el barco de Francisco Turró.

VENTAS.

El sastre de la calle del Pino, núm. 13, dará razon de un manteo nuevo de anascote que está para vender.

Hay para vender una partida de piedras y un torno de limpiar plata: dará razon el tornero que vive en la calle del Correo Viejo, núm. 4.

Ha llegado á esta ciudad un hermoso caballo de raza andaluz, edad cinco años, alzada siete dedos sobre la marca, negro azabache; escelente caballo para montar, y está para vender en la escuela de equitacion, calle de la Canuda número 6.

A voluntad de su dueño se venden dos casas nuevas á razon del 6 por 100, la una en la calle de Vista-Alegre cerca la de las Carretas y la otra en la de Mediodía cerca la Rambla; para la una se necesitan 17,000 libras y para la otra 12,000: en el despacho del escribano Dardé, calle de Fernando VII, núm. 26, darán razon.

PÉRDIDAS.

Se suplica al que haya encontrado unos documentos estendidos en Santiago de Cuba acompañando una letra de 150 duros á la órden de los señores Ignacio Flaquer y compañía, girada por D. Emilio Sarabia, tenga la bondad de entregarlos á dichos señores, que viven en la calle de la Merced, núm. 4, habitacion segunda, que lo agradecerán dando ademas alguna gratificacion.

Se perdió un cuarto del billete de la lotería nacional moderna núm. 42,844, junto con un papel de importancia: se suplica á quien lo haya encontrado lo devuelva á la calle de Lancáster, núm. 16, segundo piso, que se le gratificará.

Desde la rambla de Sta. Mónica hasta el teatro principal, se perdió un brazalete con una piedra verde; al que lo devuelva al primer piso de la casa núm. 37 de la calle de Sta. Ana, se le gratificará.

PARTE COMERCIAL.

ABERTURAS DE REGISTRO.

El paquete de vapor español Segundo Gaditano saldrá de este puerto para el de Cádiz y sus escalas el 12 del corriente á las siete de la mañana, admitiendo cargo y pasageros. Se despacha en la calle de Escudellers, núm. 79.

Para Marsella saldrá el 11 del corriente la polacra española Iberia, admitiendo carga á flete y pasageros. Se despacha en el pórtico de Xifré, número 6, frente la Lonja.

Para Matanzas directamente saldrá á la mayor brevedad el acreditado bergantin Paquete de Matanzas, su capitan D. Juan Adué; admite un poco de carga á flete y pasageros. Se despacha en casa D. Ignacio Lopez, calle de la Porta-Ferrisa, núm. 14, cuarto principal.

Para Santiago de Cuba saldrá sin falta el 2 del próximo agosto la muy conocida fragata española nombrada Teresa Cubana, su capitan D. Jaime Manuel Bolivart; admite un resto de carga á flete y pasageros, á quien se ofrece su buen trato acostumbrado. Se despacha en la calle de la Porta-Ferrisa núm. 18 piso principal.

BUQUES Á LA CARGA.

Laud S. José, patron Antonio Pascual, para Palma.

Id. Rosalía, patron Jaime Bruguera, para Cartagena, Aguilas y Vera.

Id. Armonía, patron Joaquin Ventura, para Motril, Almería y Adra.

Id. Tres Amigos, patron Vicente Soler, para Aguilas y Vera.

Pailebot S. Felipe, patron José Fernandez, para Sevilla.

Embarcaciones llegadas al puerto en el dia de ayer.

De guerra española.

De Valencia en 20 horas el vapor Alerta, de 2 cañones y 80 plazas, su comandante el capitan de fragata D. José Ignacio Arias.

Idem francesa.

De Oran en 5 dias el vapor Cervere, de 2 cañones y 86 plazas, su comandante M. Basset.

Mercantes españolas.

De Benidorm en 4 dias el laud Santa Bárbara, de 20 toneladas, patron José Vives, con 1700 arrobas de algarrobas y 28 cahices de cebada á D. Miguel Colomer.

De Civitavecchia, Torre-Corneto y Porto-Ferrajo en 16 dias la polacra-goleta Estrella, de 84 toneladas, capitan Don Juan Bautista Arnau, con 1000 quintales de carbon y 25 botadas de duelas á D. Juan Bautista Recaño.

De Marsella en 3 dias el bergantin Segundo Emilio, de 187 toneladas, capitan D. Feliciano Sust, con 110 quintales de campeche á D. Miguel Biada.

De Mahon en 3 dias el pailebot Amigos, de 41 toneladas, capitan D. Jorge Pons, con 500 quintales de leña y 12 de lana.

De Palma en 2 dias el pailebot Cienfuegos, de 81 toneladas, capitan D. José Verano, con 1400 quintales de carbon de piedra á D. Mariano Llobet.

De Cádiz, Gibraltar, Málaga, Almería, Cartagena, Alicante y Valencia en 7 dias el vapor Villa de Madrid, de 404 toneladas, capitan D. Juan Ducet, con 20 balas de hilaza y otros efectos y 43 pasageros á D. Miguel Diez.

De Alicante en 3 dias el laud Amistad, de 29 toneladas, patron Hilario Bosch, con 422 fanegas de trigo y 100 de salvado á D. Lorenzo Ribera y 72 cajas de cigarros á Don Juan Fontanilles.

De Tánger y Alicante en 7 dias el laud Decidido, de 6 toneladas, patron Jacinto Suari, con 16 cajas de sanguijuelas á Don Buenaventura Solá y Amat.

De Iviza en 2 dias el jabeque Lugan, de 45 toneladas, patron Antonio Noguera, con 650 quintales de leña y 20 de ceniza.

De Aguilas y Cartagena en 13 dias la polacra-goleta S. Gines, de 8 toneladas, patron Agustin Ronda, con 300 fanegas de trigo á D. Joaquin Castelló, 100 quintales de plomo á D. Pedro Rodriguez y 1 bota de azufre para esta, y 600 quintales de plomo, 30 millares de esparto, 400 libanes, 270 haces de filete y 50 de lias para Marsella consignado á D. Buenaventura Solá y Amat.

De Lorna y Bouc en 17 dias el laud Concepcion, de 44 toneladas, patron José Berga, con 20 balas de cáñamo á los señores Colomer y Jover, 40 balas de trapos á D. Antonio Romaní y Torres, 10 id. á D. Serafin Gonzalez de Faria, 53 id. á D. Felipe Flores y compañía, 192 fajos de aros de hierro á D. Joaquin y viuda Montovio, 20 id. á la señora viuda Roque y Drogas. A la consignacion de D. José Constans.

De Alicante en 2 dias el laud S. Sebastian, de 43 toneladas, patron Bartolomé Arenas, con 172 cahices de trigo, 12 de cebada, 25 fardos de espartería y 2 balas de esteras á D. Juan Estrany, 228 quintales de barrilla á D. Joaquin Castelló, 14 fardos de paja gualda á D. Salvador Moratons.

De Cullera, Valencia, Cullera y Tarragona en 12 dias el laud S. Antonio, de 34 toneladas, patron José Alpera, con 42 sacos de arroz á D. Ramon Casasampere, 214 id. y 34 curvas de carro para la Escala.

Ademas 5 buques de la costa de este principado con sardina, vino y otros efectos.

Despachadas anteayer.

Vapor español Mércurio, capitan Don Ignacio Carbó, para Cádiz con efectos de tránsito.

Pailebot Tuno, capitan D. Pedro Roca, para Mahon con azúcar, café y 20 bultos de géneros del pais.

Jabeque Isabel, patron Antonio Castelló, para Alcudia en lastre.

Laud S. Antonio, patron Jaime Pellicer, para Palma en id.

Id. Merced, patron Gabriel Melis, para id. con paja.

Id. San José, patron José Valentin, para Cullera en lastre.

Id. Sto. Cristo, patron Benito Peiró, para Valencia en id.

Id. Carlota, patron José Cubells, para id. en id.

Laud Trinidad, patron Pascual Sans, para Valencia en lastre.

Id. S. José, patron José Simó, para id. con harina de tránsito.

Id. S. Antonio, patron Jacinto Piñol, para Civitavecchia en lastre.

Id. Jonch, patron Juan Riera, para Marsella en id.

Bergantin ruso Carlota, capitan J. N. Critter; para Cette en id.

Ademas 20 buques para la costa de este principado con efectos y lastre.

Idem ayer.

Bergantin español Cármen, capitan don Andrés Rodriguez Trigo, para Torrevieja en lastre.

Laud S. José, patron Antonio Pascual, pra Palma con azúcar, drogas y lastre.

Id. Edetano, patron Jaime Miralles, pa ra Valencia en lastre.

Id. Hércules, patron José Antonio Campos, para id. en id.

Id. S. Sebastian, patron Patricio Pujol, para Castellon en id.

Id. Pepa, patron Juan Martin, para la Isla Cristina en id.

Id. Cármen, patron Estéban Matas, para Málaga con vidriado de tránsito, y aguardiente cargado en ésta.

Id. S. Antonio, patron Juan Maristany, para Motril con 200 bultos de géneros del pais.

Bergantin sardo Galileo, capitan Manuel Solari, para el Rio Janeiro con vino y aceite.

Ademas 10 buques para la costa de este principado con efectos y lastre.

NOTICIAS NACIONALES.

MINISTERIO DE ESTADO.

El dia 22 del actual se han cangeado entre el Sr. Ministro de Estado, presidente del Consejo de Ministros, D. Francisco Javier de Isturiz y D. Fermin Toro, enviado estraordinario y ministro plenipotenciario de la República de Venezuela, las ratificaciones del tratado de paz y amistad celebrado entre España y dicha República, cuyo tenor es el siguiente:

S. M. la Reina de España Doña Isabel II por una parte, y la República de Venezuela por otra, animadas del mismo deseo de borrar los vestigios de la pasada lucha, y de sellar con un acto público y solemne de reconciliacion y de paz las buenas relaciones que naturalmente existen ya entre los súbditos de uno y otro Estado, y que se estrecharán mas y mas cada dia con beneficio y provecho de entrambos, han determinado celebrar con tan plausible objeto un tratado de paz apoyado en principios de justicia y de recíproca conveniencia; nombrando S. M. Católica por su plenipotenciario á Don Francisco Martinez de la Rosa, del Consejo de Estado, caballero gran cruz de la real y distinguida órden española de Cárlos III, de la de Cristo de Portugal, de la de Leopoldo de Bélgica y de la del Salvador de Grecia, y su Ministro de Estado y del despacho; y la República de Venezuela al Sr. Alejo Fortique, ministro de la corte superior de justicia de Caracas y actual enviado estraordinario y ministro plenipotenciario de la República cerca de S. M. Británica; y despues de haberse exhibido sus plenos poderes y halládolos en debida forma, han convenido en los artículos siguientes;

Artículo 1.° S. M. Católica, usando de la facultad que le compete por decreto de las Córtes generales del reino de 4 de diciembre de 1836, renuncia por sí, sus herederos y sucesores, la soberanía, derechos y acciones que le correspondan sobre el territorio americano, conocido bajo el antiguo nombre de capitanía general de Venezuela, hoy República de Venezuela.

Art. 2.° A consecuencia de esta renuncia y cesion S. M. Católica reconoce como nacion libre, soberana é independiente la República de Venezuela, compuesta de las provincias y territorios espresados en su Constitucion y demas leyes posteriores, á saber: Margarita, Guayana, Cumaná, Barcelona, Caracas, Carabobo, Barquisimeto, Barinas, Apure, Mélida, Trujillo, Coro y Maracaibo y otros cualesquiera territorios ó islas que puedan corresponderle.

Art. 3.° Habrá total olvido de lo pasado y una amnistía general y completa para todos los españoles y ciudadanos de la República de Venezuela, sin escepcion alguna, cualquiera que haya sido el partido que hubiesen seguido durante las guerras y disensiones felizmente terminadas por el presente tratado.

Esta amnistía se estipula y ha de darse por la alta interposicion de S. M. Católica en prueba del deseo que la anima de cimentar sobre principios de benevolencia la paz, union y estrecha amistad que desde ahora para siempre han de conservarse entre sus súbditos y los ciudadanos de la República de Venezuela.

Art. 4.° S. M. Católica y la República de Venezuela se convienen en que los súbditos y ciudadanos respectivos de ambas naciones conserven espeditos y libres sus dere-

chos para reclamar y obtener justicia y plena satisfaccion de las deudas contraidas entre sí *bona fide*, como tambien en que no se les ponga por parte de la autoridad pública ningun obstáculo ni impedimento en los derechos que puedan alegar por razon de matrimonio, herencia por testamento ó ab intestato, sucesion ó por cualquier otro título de adquisicion reconocido por las leyes del pais en que tenga lugar la reclamacion.

Art. 5.° La República de Venezuela, animada de sentimientos de justicia y equidad, reconoce espontáneamente como deuda nacional consolidable la suma á que ascienda la deuda de tesorería del Gobierno español que conste registrada en los libros de cuenta y razon de las tesorerías de la antigua capitanía general de Venezuela, ó que resulte por otro medio legítimo y equivalente; mas siendo difícil, por las peculiares circunstancias de la República y la desastrosa guerra ya felizmente terminada, fijar definitivamente este punto, y anhelando ambas partes concluir cuanto antes este tratado de paz y amistad, como reclaman los intereses comunes, han convenido en dejar su resolucion para un arreglo posterior. Debe entenderse sin embargo que las cantidades que segun dicho arreglo resulten calificadas y admitidas como de legítimo pago, mientras este no se verifique, ganarán el 5 por 100 de interes anual, empezándose á contar desde un año despues de cangeadas las ratificaciones del presente tratado, y quedando sujeta esta deuda á las reglas generales establecidas en la República sobre la materia.

Art. 6.° Todos los bienes muebles ó inmuebles, alhajas, dinero ú otros efectos de cualquiera especie que hubieren sido con motivo de la guerra secuestrados ó confiscados á súbditos de S. M. católica ó á ciudadanos de la república de Venezuela, y se hallaren todavía en poder ó á disposicion del gobierno en cuyo nombre se hizo el secuestro ó la confiscacion, serán inmediatamente restituidos á sus antiguos dueños ó á sus herederos ó legítimos representantes, sin que ninguno de ellos tenga nunca accion para reclamar cosa alguna por razon de los productos que dichos bienes hayan rendido ó podido y debido rendir desde el secuestro ó confiscacion.

Art. 7.° Asi los desperfectos como las mejoras que en tales bienes haya habido desde entonces por cualquier causa, no podrán tampoco reclamarse por una ni por otra parte.

Art. 8.° A los dueños de aquellos bienes muebles ó inmuebles que habiendo sido secuestrados ó confiscados por el gobierno de la república han sido despues vendidos, adjudicados, ó que de cualquier modo haya dispuesto de ellos el gobierno, se les dará por este la indemnizacion competente. Esta indemnizacion se hará á eleccion de los dueños, sus herederos ó representantes legítimos, en papel de la deuda consolidable de la república, ganando el interes de 3 por 100 anual, el cual empezará á correr al cumplirse el año despues de cangeadas las ratificaciones del presente tratado, siguiendo desde esta fecha la suerte de los demas acreedores de igual especie de la república, ó en tierras pertenecientes al Estado. Tanto para la indemnizacion en el papel espresado, como en tierras, se atenderá al valor que los bienes confiscados tenian al tiempo del secuestro ó confisco, procediéndose en todo de buena fe y de un modo amigable y nó judicial para evitar todo motivo de disgusto entre los súbditos de ambos paises, y probar al contrario el mutuo deseo de paz y fraternidad de que todos se hallan animados.

Art. 9.° Si la indemnizacion tuviese lugar en papel de la deuda consolidable se dará por el gobierno de la república un documento de crédito contra el Estado, que ganará el interes espresado desde la época que se fija en el artículo anterior, aunque el documento fuese espedido con posterioridad á ella; y si se verifica en tierras públicas, despues del año siguiente al cange de las ratificaciones, se añadirá al valor de las tierras que se dan en indemnizacion de los bienes perdidos la cantidad de tierras mas que se calcule equivalente al rédito de las primitivas, si se hubiesen estas entregado dentro del año siguiente al referido cange ó antes; en terminos que la indemnizacion sea efectiva y completa cuando se realice.

Art. 10. Los súbditos españoles ó los ciudadanos de la república de Venezuela que, en virtud de lo estipulado en los artículos anteriores, tengan alguna reclamacion que hacer ante uno ú otro gobierno, la presentarán en el término de cuatro años contados

desde el cange de las ratificaciones del presente tratado, acompañando una relacion sucinta de los hechos, apoyados en documentos fehacientes que justifiquen la legitimidad de la demanda, y pasados dichos cuatro años no se admitirán nuevas reclamaciones de esta clase bajo pretesto alguno.

Art. 11. Para alejar todo motivo de discordia, sobre la inteligencia y exacta ejecucion de los artículos que anteceden, ambas partes contratantes declaran que no harán recíprocamente reclamacion alguna por daños ó perjuicios causados por la guerra ni por ningun otro concepto; limitándose á las espresadas en este tratado.

Art. 12. Animadas de este mismo espíritu, y con el fin de evitar todo motivo de queja ó de reclamacion en lo sucesivo, ambas partes prometen recíprocamente no consentir que desde sus respectivos territorios se conspire contra la seguridad ó tranquilidad del otro Estado y sus dependencias, impidiendo cualquiera espedicion que se prepare con tan dañado objeto, y empleando contra las personas culpables de semejante intento los recursos mas eficaces que consientan las leyes de cada pais.

Art. 13. Para borrar de una vez todo vestigio de division entre los súbditos de ambos paises, tan unidos hoy por los vínculos de orígen, religion, lengua, costumbres y afectos, convienen ambas partes contratantes:

1.° En que los españoles que por motivos particulares hayan residido en la república de Venezuela y adoptado aquella nacionalidad, puedan volver á tomar la suya primitiva; dándoles para usar de este derecho, el plazo de un año, contado desde el dia del cange de las ratificaciones del presente tratado. El modo de verificarlo, será haciéndose inscribir en el registro de españoles que deberá abrirse en la legacion ó consulado de España que se establezca en la república, á consecuencia de este tratado; y se dará parte al gobierno de la misma, para su debido conocimiento del número, profesion ú ocupacion de los que resulten españoles en el registro el dia que se cierre, despues de espirar el plazo señalado. Pasado este término, solo se considerarán españoles los procedentes de España y sus dominios, y los que por su nacionalidad lleven pasaporte de autoridades españolas y se hagan inscribir en dicho registro desde su llegada.

2.° Los españoles en Venezuela y los venezolanos en España podrán poseer libremente toda clase de bienes muebles ó inmuebles, tener establecimientos de cualquier especie, ejercer todo género de industria y comercio por mayor y menor, considerándose en cada pais como súbditos nacionales los que asi se establezcan, y como tales sujetos á las leyes comunes del pais donde posean, residan ó ejerzan su industria ó comercio, estraer del pais sus valores íntegramente, disponer de ellos, suceder por testamento ó ab intestato, todo en los mismos términos y bajo las mismas condiciones que los naturales.

Art. 14. Los súbditos españoles en Venezuela y los ciudadanos de esta república en España, no estarán sujetos al servicio del ejército, armada y milicia nacional, y estarán exentos de todo préstamo forzoso; pagando solo por los bienes de que sean dueños, ó industria que ejerzan, las mismas contribuciones que los naturales del pais.

Art. 15. S. M. católica y la república de Venezuela convienen en proceder con la posible brevedad á ajustar un tratado de comercio, sobre principios de recíproca utilidad y ventajas.

Art. 16. A fin de facilitar las relaciones comerciales entre uno y otro Estado, los buques mercantes de cada pais serán admitidos en los puertos del otro con iguales ventajas que gocen los de las naciones mas favorecidas; sin que se les puedan exigir mayores ni mas derechos de los conocidos con el nombre de derechos de puerto que los que aquellos paguen.

Art. 17. S. M. católica y la república de Venezuela gozarán de la facultad de nombrar agentes diplomáticos y consulares el uno en los dominios del otro; y acreditados y reconocidos que sean, disfrutarán de las franquicias, privilegios é inmunidades de que gocen los de las naciones mas favorecidas.

Art. 18. Los cónsules y vice-cónsules de España en Venezuela y de esta república

en España intervendrán en las sucesiones de los súbditos de cada pais establecidos, residentes ó transeuntes en el territorio del otro por testamento ó ab intestato; asi como en los casos de naufragio ó desastre de buques, podrán espedir y visar pasaportes á los súbditos respectivos y ejercer las demas funciones propias de su cargo.

Art. 19. Deseando S. M. católica y la república de Venezuela conservar la paz y buena armonía que felizmente acaban de restablecer por el presente tratado, declaran solemne y formalmente

1.° Que cualquier ventaja que adquiriesen en virtud de los artículos anteriores es y debe entenderse como una compensacion de los beneficios que mutuamente se confieren por ellos; y

2.° Que si (lo que Dios no permita) se interrumpiese la buena armonía que debe reinar en lo venidero entre las partes contratantes por falta de inteligencia de los artículos aqui convenidos ó por otro motivo cualquiera de agravio ó queja, ninguna de las partes podrá autorizar actos de hostilidad ó represalia por mar ó tierra sin haberse presentado antes á la otra, una memoria justificativa de los motivos en que funda la queja ó agravio, y negádose la correspondiente satisfaccion.

Art. 20. El presente tratado segun se halla estendido en 20 artículos, será ratificado, y los instrumentos de ratificacion se cangearán en esta corte dentro del término de 18 meses, á contar desde el dia que se firme ó antes, como ambas partes lo desean.

En fe de lo cual los respectivos plenipotenciários lo han firmado y puesto en él sus sellos particulares. Fecho en Madrid á 30 de marzo de 1845. = Francisco Martinez de la Rosa (lugar del sello). = Alejo Fortique (lugar del sello).

CORREO DE MADRID DEL 4 DE JULIO DE 1846.

BOLSA DE MADRID DEL DIA 4 DE JULIO DE 1846.

Sin operaciones.

Títulos al 3 por 100: está de 32 1/4 dinero y 32 3/8 papel. Id. del 5 por 100 está de 20 1/2 papel.

Operaciones.

Inscripciones de deuda sin interes: 35,000 rs. á 7 por 100 al contado.

Cambios.

Lóndres á 90 dias 36 5/8 dineros esterlinos por el peso ó 512 mrs. dinero.—Paris á 90 dias 15 libras. 19 sueldos torneses por el doblon ó 2048 mrs. din.—Alicante 1/4 d. din.—Barcelona 1/4 ben. —Bilbao 1/4 ben.—Cádiz 1/4 ben. din.—Coruña 1/8 ben.—Granada 1/4 d.—Málaga par din.—Santander 1/4 ben.—Santiago par.—Sevilla par.—Valencia par.—Zaragoza 1/4 d.—Descuento de letras 6 por 100 al año.

Parece se halla ya terminado el proyecto del código penal con las leyes de procedimientos y organizacion de los tribunales, reformas todas altamente reclamadas por el pais. Lástima sin duda es que no puedan regir estos códigos hasta la reunion de las nuevas Córtes.

Tenemos motivos para creer que el gobierno se ocupa activamente en arbitrar los medios de mejorar la situacion de la digna clase de oficiales de reemplazo. Parece que ademas de cubrirse todas las vacantes que existen en los cuerpos, serán destinados muchos oficiales á los regimientos de línea en la clase de supernumerarios.

Se ha querido presentar el cambio ocurrido en Inglaterra como muy alarmante

para el porvenir de la situacion actual; y con este motivo se ha dicho haberse reunido estraordinariamente el consejo de ministros, saliendo estraordinarios para el estrangero. Todo esto es completamente falso.

El viage de la corte á la Granja parece haberse aplazado indefinidamente. Háblase con este motivo de un viage de la Reina á Santander para tomar baños; pero esto tambien ofrece escasa certeza.

Ha salido de esta corte para tomar baños en Andalucía el señor Sierra, subsecretario del ministerio de Hacienda.

El lunes próximo á las siete de la tarde dará S. M. la Reina una gran comida en su posesion de recreo titulada el *Casino*. Ya se han repartido las esquelas de convite, y asistirán á ella el infante D. Francisco y su augusta familia, los individuos del cuerpo diplomático, los ministros, los inspectores de todas armas, el capitan general y el gefe político de esta provincia, los presidentes de los cuerpos colegisladores y otros altos funcionarios y personas distinguidas. Tambien asistirán muchas señoras de los personages convidados. Segun los preparativos, parece que este regio banquete será suntuoso, reinando en él la mayor esplendidez y magnificencia.

Estraordinaria fecundidad.—Dice un periódico que en la calle de la Comadre en esta corte, una pobre muger embarazada de seis meses ha dado á luz cinco gemelos que han recibido todos el agua del bautismo, habiendo tenido aliento vital algunos minutos.

Leemos en la *Presse*: «Se asegura, dice una carta de Madrid que ha publicado un periódico de la frontera, que vista la decadencia de la raza caballar en España, y la dificultad que este pais esperimenta para la remonta de su caballería, tan brillante en otro tiempo, el gobierno español negará al gobierno frances los 3000 caballos que desea comprar en España para el servicio del ejército de Africa.»

Nada de notable encontramos en el correo que nos llega hoy de las provincias. De varios puntos nos escriben hablándonos de la refundicion de los cuerpos de milicias en los de infantería, operacion que se ha verificado con el mayor órden, y sin que se haya dejado sentir una sola queja de falta de los subordinados, gefes y oficiales de los citados cuerpos. En todas partes se disfruta de la mayor tranquilidad. (*Heraldo.*)

Hablando ayer de casamiento el *Clamor Público* da noticia de que algunos han tratado de elevar una esposicion á la Reina, pidiéndole su augusta mano á nombre del hijo de D. Cárlos. Reunidas ya unas veinte firmas acudieron segun se dice al señor marques de Viluma quien se negó rotundamente á ello.

Esta noticia ha adquirido grande crédito y se tiene por segura. Como antes de ahora el señor marques de Viluma parecia partidario de ese enlace, se habla de los motivos que hayan podido inducirle á negar su firma cuando se procura llevarle á cabo. Por de pronto tropezamos nosotros con varios y muy respetables que indicaremos brevemente.

En primer lugar el marques no se ha manifestado nunca como decidido partidario de ese enlace, y en caso de haberle admitido seria con una condicion que no existe: la abdicacion previa de los pretendidos derechos á la corona y el reconocimiento de Isabel II como Reina de España.

Pero ademas ¿cómo el señor marques de Viluma, tan caballero y tan verdaderamente monárquico, habia de suscribir un papel que se destinaba á influir en el ánimo de la Reina, y que bajo este aspecto, aunque disfrazado con la capa de respetuosa esposicion, ofrece puntas y collares de revolucionario? El señor marques de Viluma querrá dejar libre el ánimo de S. M. en esa cuestion importante, y no podia prestarse tampoco en servir de instrumento de miras distintas de las suyas. Asi interpretamos la conducta del señor marques de Viluma.

A pesar de haberse puesto en duda el viage de SS. MM. y A. á la Granja, es lo cierto que anteayer salieron todavía galeras de esta corte conduciendo algunos objetos que faltaban. Todo se halla dispuesto en aquel real sitio para recibir á las personas reales, y parece muy dudoso que se desista de la espedicion á no mediar poderosos motivos. (*Popular.*)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Circular.

He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la consulta de ese supremo tribunal que V. S. dirigió á este ministerio en 12 de agosto de 1844; y persuadida S. M. de la necesidad de fijar las condiciones que deben exigirse para obtener los empleos y honores de ministro del supremo tribunal y de auditor de guerra, se ha dignado resolver lo siguiente:

1.° Para obtener el empleo y honores de auditor de guerra, ademas de los requisitos que se exigen en la carrera judicial para los magistrados de audiencia, conforme al Real decreto de 29 de diciembre de 1838, será condicion indispensable haber contraido servicios jurídico-militares importantes debidamente calificados.

2.° No podrá ser nombrado ministro de la clase de generales é intendentes del tribunal supremo de Guerra y Marina, ni obtener los honores, el que no reuna las cualidades prevenidas en los reglamentos de planta.

3.° Igualmente deberán acreditarse servicios eminentes en la carrera jurídico-militar y las circunstancias que prescribe para los ministros del tribunal supremo de Justicia el referido Real decreto para ser nombrado togado en propiedad ú honorario del tribunal supremo de la Guerra.

4.° A los auditores de guerra no se concederá la propiedad ú honores de ministro togado del supremo tribunal de Guerra sin que hayan prestodo en el desempeño de las auditorías servicios importantes á juicio del gobierno.

5.° Todas las solicitudes en pretension de honores de ministro del tribunal supremo de la Guerra, auditoría y honores de auditor, se remitirán al tribunal para la calificacion de los servicios de los interesados, segun lo prevenido en las leyes, reglamentos y decreto citado en los anteriores artículos.

De Real órden lo digo á V. S. I. para conocimiento de ese supremo tribunal y demas efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. I. muchos años. Madrid 6 de junio de 1846.=Sanz.=Sr. Secretario del tribunal supremo de Guerra y Marina.

Burdeos 30 de junio.

Se lee lo siguiente en el Correo de la Gironda de ayer:

S. A. R. D. Enrique de Borbon, infante de España, se apeó anteanoche en el *hôtel de France* donde se le habian preparado habitaciones. El mariscal de campo que manda este distrito militar, y el secretario general de la prefectura pasaron á visitar á S. A., verificando lo propio varios españoles de distincion á quienes dispensó la mejor acogida. El infante salió ayer mañana para Paris acompañado de su secretario particular el señor Calvet y de las personas de su comitiva.

Paris 2 de julio.

S. A. R. D. Enrique, hijo del infante D. Francisco de Paula, llegó anteayer á esta capital procedente de Bayona con direccion á Bélgica. A la noche de su arribo tuvo el honor de ser presentado á S. M. por el embajador de España, y ayer comió en Neuilly con la familia real.

Las noticias de Lóndres son del 30 de junio. Lord John Russell habia salido á las doce de aquel dia de la capital en un tren especial del camino de hierro del sud-oeste para pasar á Osborne-House, en la isla de Wight, cerca de S. M. que le habia llamado. El noble lord iba en compañía de su suegro lord Minto. Se cree que S. Sría. no regresará hasta mañana por la mañana, y en consecuencia nada puede saberse de positivo relativamente á la formacion del nuevo ministerio. El canciller del Echiquier, sir James Graham, el conde de Aberdeen, M. Sidney Hesbert y el conde de Ellenborough, han conferenciado esta mañana con sir Roberto Peel en la habitacion de S. Sría. *(Standard.)*

—Nada se sabe aun de positivo sobre la composicion del gabinete de lord John Russell. Con todo hay un hecho cierto, y es que ha desaparecido la disidencia de opiniones que dividió anteriormente á los lores Grey y Palmerston, y que como es sabido fue un obstáculo para la formacion de un ministerio whig. *(Globe.)*

—La cámara de los lores ha tenido hoy una sesion sin importancia, en la que se ha ocupado de proyectos de ley de interes local. La cámara prorogó sus sesiones hasta el jueves. *(Standard.)*

—El *Times* dice que aunque el ministerio no se halla constituido formalmente, cree que es exacta la siguiente candidatura:

Lord John Russell, primer lord de la tesorería; M. C. Vood, canciller del Echiquier; lord Cottenham, lord canciller; sir G. Grey, secretario de Estado en el departamento del interior; lord Palmerston, secretario de Estado en el departamento de los negocios estrangeros; lord Clarendon, secretario de Estado en el departamento de las colonias; el marques de Landsdowne, presidente del consejo; lord Auckland, primer lord del almirantazgo.

Bayona 2 de julio.

Ayer mañana salió de esta ciudad, despues de haber permanecido en ella cerca de tres meses, con direccion á Paris el Excmo. Sr. general Narvaez en compañía de la duquesa de Valencia su esposa.

Ayer llegó el señor conde de Ezpeleta, teniente general español y vice-presidente que ha sido del Senado, en compañía del conde de Triviana.

CAMBIOS CORRIENTES *dados por la Junta de Gobierno del Colegio de Corredores Reales de Cambios de la plaza de Barcelona á los 7 dias del mes de julio del año 1846.*

	90 DIAS FECHA.		30 DIAS FECHA.		*Observaciones.*
	Dinero.	*Papel.*	*Dinero.*	*Papel.*	
Amsterdam					por ducado de cambio.
Hamburgo					por id. de id.
Londres	36 7/8 d.				por peso de id.
Paris	15 80 c.	15 80 c.			por doblon de id.
Marsella	15 85 c.				por id. de id.
Génova					por 5 pesos de id.

	8 DIAS VISTA.		
	Dinero.	*Papel.*	
Madrid	1	1	0/0 daño.
Cádiz	1/2		id. —
Sevilla	1/2		id. —
Málaga	3/4	5/8	id. —
Granada	1 1/8		id. —
Bilbao			
Santander	1/2		id. —
Murcia	1 1/8		id. —
Alicante	1/2		id. —
Valencia	1/4	par.	id. —
Zaragoza	3/4		id. —
Coruña	1		id. —
Valladolid			
Almería	1		id. —
Tarragona	par.		
Reus	par.		
Palma	1		id. —
Gerona			
Lérida			
Gibraltar			

EFECTOS PÚBLICOS.

	Dinero.	*Papel.*	*Observaciones.*
Títulos al portador del 3 p. c.	31 1/2	31 3/4	0/0 valor.
Dichos id. del 4 p. c.			
Dichos id. del 5	20 1/2	20 3/4	0/0 id.
Idem id. id. esteriores			
Vales Reales no consolidados	9	9 1/4	0/0 id.
Deuda sin interes	6 3/4	7	0/0 id.
Cupones no llamados á capitalizar	19		0/0 id.

ACCIONES.

	Capital.	*Desembolsado.*	*Dinero.*	*Papel.*	*Observaciones.*
Del Banco de Barcelona	4,000 rs.	25 0/0	12 1/2	13	0/0 beneficio.
Del camino de hierro desde esta á Mataró	2,000 id.		par.	1/4	0/0 id.
Del de S. Juan de las Abadesas	4,000 id.	18 1/2 id.	8 1/2	8	0/0 pérdida.
De la compañía Catalana General de Seguros	10,000 id.	2 id.	2	2	0/0 beneficio.
De la general española de Madrid	10,000 id.	2 id.			
De la Barcelonesa de Seguros Marítimos			4 1/2	5	0/0 id.
Del Iris		16 id.			
De Navegacion é Industria	5,000 id.	5,000 reales.			
Del alumbrado por el gas	4,000 id.	4,000 id.	9	8 1/2	0/0 daño.
Del Veterano			185 pf.	190 pf.	valor.

R. R.—ANTONIO BRUSI.

IMPRENTA DE ANTONIO BRUSI CALLE DE LA LIBRETERIA NÚMERO 2.